

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

3573

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para "Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas" de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUB Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

##### Artículo 1º. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Empresarial de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Tabernas, Casinos, Pub y Discotecas de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

##### Artículo 2º. Ambito Personal.

Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las Empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

##### Artículo 3º. Ambito Funcional.

El presente Convenio, afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que dedican su actividad a restaurantes, cafeterías, cafés-bares, salas de fiesta, tabernas, casinos, pubs y discotecas.

##### Artículo 4º. Ambito Territorial.

El presente Convenio afecta a todas las Empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

##### Artículo 5º. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, para todos los temas comprendidos en él.

##### Artículo 6º. Denuncia, Negociación y Prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada, incidentalmente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes del 30 de noviembre de 1984.

La representación de los empresarios o trabajadores, que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural y así sucesivamente, con aplicación íntegra de todas sus cláusulas, pero con un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo en el conjunto nacional, que elabore el I.N.E., referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

##### Artículo 7º. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las Disposiciones Legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

##### Por los Empresarios:

D. Lorenzo Cañas Metola  
D. Alfredo Barquín Trueba  
D. Raúl Adán Sáenz  
Dña. Inmaculada González Laya

##### Por los Trabajadores:

Dña. María del Sol Jiménez Sánchez, U. G. T.  
D. Pedro Soledad Martínez, U. G. T.  
D. Vicente Urquía Almazán, CC. OO.  
D. Julio Salazar Moreno, U. S. O.

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando como secretario de la misma, el que las partes designen.

Se reunirán en el plazo de ocho días, cuando así se solicitara por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

##### Artículo 8º. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base para cada una de las categorías profesionales en las distintas categorías de empresas que se especifican, el que se expresa en el Anexo núm. 1 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 8% a las Tablas existentes en la revisión de 1983 publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 1º de mayo de 1983.

##### Artículo 9º. Revisión Salarial.

El incremento habido en todos los conceptos económicos respecto del año 1983, lleva implícito la revisión que salvaguardaría la desviación del I. P. C. sobre la estimación dada por el I. N. E. al 31 de diciembre de 1983.

##### Artículo 10º. Jornada Laboral.

A) La duración máxima de la jornada de trabajo en cómputo anual es de 1.826 horas y 27 minutos, tanto en jornada partida como continuada.

B) La distribución de las 40 horas semanales de jornada no tiene por que ser necesariamente homogénea